	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	CÓDIGO: PRO-GBS-CONT-001-F002
	PROCESO GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN: 03
	Formato de Estudio de Conveniencia y Oportunidad	PAGINAS: 1 de 17

1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	PRIMER NIVEL		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES		05	10	2026
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		X
X			ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO. SE GARANTIZA A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD. TAMBIÉN, ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES PRIVADAS, Y EJERCER SU VIGILANCIA Y CONTROL. ASÍ MISMO, ESTABLECER LAS COMPETENCIAS DE LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PARTICULARES Y DETERMINAR LOS APORTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY".

De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, "LA SALUD ES UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES".

Por lo cual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, en tal sentido, el artículo 132 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" dispuso en relación con la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, que "(...) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)".

En desarrollo de lo dispuesto en el precepto legal descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual estableció que:

"Articulo 17. Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos,

así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

El artículo 5 ibidem dispone que las Empresas Sociales del Estado "(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".

Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 "POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA" de fecha 23 de abril de 2014. Acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".
Por lo anterior, se expidió el Acuerdo Nro. 022 de 2024, "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, para adaptarlo a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social", se expidió en cumplimiento del mandato impartido por dicha resolución, la cual establece que las Empresas Sociales del Estado deben ajustar sus Estatutos de Contratación. Asimismo, la resolución concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición de la modificación del estatuto, para realizar la correspondiente adecuación de los manuales de contratación.

Para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 022 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución Nro. 0050 del 21 enero 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES ", alineado con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación recientemente modificado, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado, que responda a las nuevas tendencias y avances legales y jurisprudenciales, y que contribuya al fortalecimiento de una gestión de compras públicas eficiente y transparente.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realiza en cumplimiento al artículo 25 del Manual de Contratación adoptado en la Resolución No. 0050 de 2025: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección y serán de responsabilidad del área que solicita y detecta la necesidad.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Cada área deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos. Objeto a contratar: Es la esencia de la necesidad que se pretende satisfacer.

Las especificaciones técnicas: Se debe indicar, entre otras cosas, lo siguiente: a) La determinación de los bienes o servicios requeridos, indicando sus características, cualidades, especificaciones, unidades de medida y cantidades de los mismos.

De igual modo, se deberá precisar si el bien o servicio requerido debe celebrarse bajo alguna causal especial de contratación directa, al ser proveedor exclusivo, ser un contrato de arrendamiento, entre otras, fijados en el Estatuto de Contratación. Las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollará el objeto contractual.

Las posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran. Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.

Los servicios conexos, es decir, los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, si aplica.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlos: Se deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones o documento que haga las mismas veces, de manera previa al proceso de selección, a efectos de que los interesados conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.
Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Se deberá indicar, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, las garantías exigidas en sede precontractual (póliza de seriedad de la oferta) y las demás necesarias para su ejecución.

Ahora bien, la relación contractual a suscribir se regirá bajo los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad; así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, con el objetivo de garantizar prestación de los servicios de salud a los usuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El contrato se generará y suscribirá a través de la plataforma SECOP II -Módulo: Régimen especial Sin ofertas; de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE.

Por lo anteriormente expuesto, según los antecedentes normativos, modalidad de selección y la procedencia de la contratación, con el presente estudio queda evidenciado la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

Tener la capacidad para contratar con entidades públicas
Presentar la propuesta económica más favorable para la entidad.
Garantizar tener disponibilidad para la ejecución del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, constituida mediante la Ordenanza 060 del 29 de diciembre de 1995, se erige como una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Ubicada estratégicamente en el municipio de Ocaña, en el

departamento de Norte de Santander, la institución se ha consolidado como el principal prestador de servicios de salud y referente asistencial en esta vasta región del país. Su misionalidad se cimienta en los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tales como la calidad, la oportunidad, la integralidad, la eficiencia y la humanización. Estos principios no son solo directrices operativas, sino el compromiso ineludible de garantizar el acceso efectivo a prestaciones médicas, quirúrgicas, diagnósticas y de promoción de la salud, asegurando que cada paciente reciba una atención digna, segura y resolutiva bajo un modelo de red integrado que articula la atención de primer y segundo nivel de complejidad.

La importancia de esta institución trasciende las fronteras del municipio de Ocaña, pues su zona de influencia abarca la provincia de Ocaña y regiones aledañas, impactando directamente a una población que supera los 350.000 habitantes. Esta magnitud demográfica refleja la enorme responsabilidad institucional de articular la red pública de salud en un territorio caracterizado por su marcada extensión geográfica y compleja diversidad topográfica. En este rol articulador, la institución gestiona los flujos de referencia y contrarreferencia, administra agendas especializadas y asegura la trazabilidad de los procesos clínicos y administrativos que sostienen la operación diaria. Por ende, cualquier interrupción o deficiencia en la prestación de sus servicios no solo afecta a un individuo, sino que tiene un efecto dominó que compromete la estabilidad sanitaria de cientos de miles de ciudadanos que dependen de esta red pública para salvar sus vidas y preservar su salud.

Como se indicó anteriormente, la Institución opera bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), definida en el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la promoción hasta la rehabilitación, buscando el mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Recientemente, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 000272 de 2026, efectuó una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS). Esta norma asigna recursos específicos a la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares para la ejecución de actividades en los municipios de Ocaña (y su área de influencia), Hacarí, San Calixto y Teorama, con un enfoque diferencial que incluye a las comunidades indígenas Bari. El artículo 2 de dicha resolución establece que estos recursos son de destinación exclusiva para la conformación y operación de los EBS, y el artículo 5 obliga a las entidades receptoras a definir los territorios y microterritorios a intervenir, priorizando asentamientos en zonas rurales y periurbanas, garantizando así el despliegue efectivo del talento humano en salud.

Para la operatividad de los Equipos Básicos de Salud, es imperativo contar con capacidad de movilización terrestre que permita el traslado del talento humano hacia los microterritorios priorizados. Los EBS son estructuras funcionales y organizativas diseñadas para facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en todos los entornos de desarrollo. Sin embargo, la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares no cuenta con vehículos oficiales de su propiedad que permitan el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 000272 de 2026 para cubrir la vasta área geográfica asignada. Esta carencia de flota propia constituye una barrera operativa crítica que impide la ejecución de los recursos asignados y, consecuentemente, el cumplimiento de las funciones definidas en la ley para los equipos de salud, tales como la promoción, prevención, diagnóstico y seguimiento de pacientes en sus propios entornos.

Por lo anterior, surge la necesidad apremiante de contratar con una persona natural o jurídica el servicio de transporte terrestre automotor especial, que incluya vehículos y conductores en entera disposición de la E.S.E. para traslados programados y autorizados. Se requiere la contratación de veinte (20) vehículos tipo camioneta con conductor, distribuidos estratégicamente según la demanda territorial de la siguiente manera: cinco (5) para Ocaña rural, cuatro (4) para Hacarí rural, cuatro (4) para San Calixto rural, dos (2) para Teorama rural, dos (2) para Teorama diferencial y tres (3) para Ocaña Urbano, tal como se detalla en el plan de ejecución derivado de la resolución. La ausencia de este

servicio paralizaría la estrategia de APS, vulnerando el derecho fundamental a la salud regulado por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, especialmente en poblaciones que dependen de la oferta móvil de servicios debido a su lejanía de los centros urbanos.

La ejecución del contrato abarca una zona geográfica compleja y diversa en el departamento de Norte de Santander, lo cual exige vehículos con capacidades técnicas específicas (tipo camioneta) y conductores expertos. Los municipios de Ocaña, Hacarí, San Calixto y Teorama presentan condiciones de infraestructura vial y acceso heterogéneas que justifican la contratación de un servicio especializado de transporte (SPTAE) y no el uso de transporte público masivo o informal.

En el caso de Ocaña, aunque cuenta con un casco urbano consolidado, su área de influencia rural presenta dispersión poblacional y vías secundarias que requieren vehículos con buena capacidad de rodaje. Por su parte, los municipios de Hacarí, San Calixto y Teorama se caracterizan por tener predominancia de zonas rurales con topografías accidentadas propias de la región nororiental del país. Las vías de acceso en estas localidades suelen ser destapadas o en afirmado, susceptibles a deterioro por condiciones climáticas, lo que exige vehículos con mantenimiento preventivo riguroso y suspensión adecuada para garantizar la seguridad del personal de salud y los insumos que transportan.

Un componente crítico de esta necesidad es el enfoque diferencial para las comunidades indígenas Bari en el municipio de Teorama. Estas comunidades se ubican en zonas de difícil acceso, donde la infraestructura vial convencional es inexistente o precaria. Según lo requerido en el objeto contractual, para estos territorios específicos (Teorama diferencial) se asignan vehículos con un valor mensual diferenciado que incluye los costos para transporte mular, dado que el acceso final a ciertas veredas o asentamientos indígenas solo es posible mediante bestias de carga. Esto evidencia la complejidad logística del contrato: no se trata solo de mover personal por carretera, sino de garantizar una cadena de movilidad multimodal que respete la cosmovisión y las condiciones geográficas del territorio Bari. Además, la región presenta desafíos en términos de orden público, lo que hace indispensable que el contratista cuente con un Protocolo de Seguridad y Plan de Gestión de Riesgos, incluyendo sistemas de monitoreo GPS y planes de contingencia ante eventualidades, asegurando la continuidad del servicio sin poner en riesgo la integridad del talento humano.

La contratación de los 20 vehículos tipo camioneta no es un gasto suntuoso, sino una inversión necesaria para la materialización de los recursos asignados por el Ministerio de Salud. Sin este servicio de transporte, los Equipos Básicos de Salud no podrían llegar a las familias y comunidades beneficiarias, incumpliendo así el objeto de la Resolución 000272 de 2026 y las obligaciones de la E.S.E. como entidad receptora de recursos públicos. La movilidad es el habilitador principal para la prestación de servicios de salud preventiva y promocional en zonas dispersas; permite la realización de jornadas de vacunación, control prenatal, crecimiento y desarrollo, y atención primaria inmediata que evita el desplazamiento costoso y difícil de los pacientes hacia la sede principal del hospital.

En conclusión, la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares requiere contratar el servicio de veinte (20) vehículos tipo camioneta con conductor para dar cumplimiento a los lineamientos de la Resolución 000272 de 2026 del Ministerio de Salud. Esta necesidad está plenamente justificada por la carencia de flota propia, la complejidad geográfica y vial de los municipios de Ocaña, Hacarí, San Calixto y Teorama, y la obligación legal de atender con enfoque diferencial a las comunidades indígenas Bari. La contratación de este servicio es la única vía idónea para garantizar el acceso a la salud, la continuidad de la atención y el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos asignados para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud en la provincia de Ocaña.

4. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN

SALUD, EN CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS DE OCAÑA (Y SU AREA DE INFLUENCIA), HACARI, SAN CALIXTO Y TEORAMA NORTE DE SANTANDER, INCLUIDO (COMUNIDADES INDÍGENAS BARI). SEGÚN LO DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN 000272 DE 2026, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se contratará el servicio de transporte mediante vehículos tipo camionetas para el traslado del personal de la E.S.E.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
TRANSPORTE DE PERSONAL	20000000	20100000	20102300	20102301

Según lo descrito en la Resolución 000272 del 16 de febrero de 2026, a la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares fue beneficiada con equipos básicos en salud para la ejecución de actividades en el municipio de Ocaña Rural, Hacarí, San Calixto y Teorama con enfoque diferencial incluido comunidades indígenas BARI. Por lo que se requiere la contratación de transporte terrestre para la movilización de los equipos básicos en salud para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para la ejecución de los recursos de la estrategia de atención primaria en salud en los micro territorios priorizados en el Municipio de Ocaña y su área de influencia, Hacarí, san Calixto y Teorama, y (comunidades indígenas Bari).

El alcance del contrato comprende la necesidad contratar una persona jurídica con el fin de ejecutar el servicio de transporte mediante vehículos tipo camionetas para garantizar la operatividad de los EBS, se requiere con las siguientes especificaciones:

NO.	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Camioneta	Vehículo automotor con placa pública, habilitación vigente para transporte especial, registro activo en el RUNT y revisión técnico-mecánica y de emisiones actualizadas. La dotación obligatoria de kits de carretera, extintores ABC, botiquines de primeros auxilios certificados, y sistemas de geolocalización (GPS)	20

En caso de mantenimiento preventivo y/o de garantía de alguno de los vehículos, se garantizará la disposición de otro vehículo con especificaciones similares.

Los veinte (20) vehículos se requieren con la siguiente distribución por Municipio de impacto de los Equipos Básicos en Salud (EBS).

	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL POR EQUIPO	NUMERO DE VEHICULOS	PLAZO DE EJECUCION ESTIMADO
1	EBS OCAÑA RURAL	$ 11.000.000,00	5	3 MESES
		$ 11.000.000,00		
		$ 11.000.000,00		

		$ 11.000.000,00		
		$ 11.000.000,00		
2	EBS HACARI RURAL	$ 11.000.000,00	3	3 MESES
		$ 11.000.000,00		
		$ 11.000.000,00		
3	EBS HACARI RURAL	$ 11.000.000,00	1	2 MESES
4	EBS SAN CALIXTO RURAL	$ 11.000.000,00	4	3 MESES
		$ 11.000.000,00		
		$ 11.000.000,00		
		$ 11.000.000,00		
5	EBS TEORAMA RURAL	$ 11.000.000,00	2	3 MESES
		$ 11.000.000,00		
6	EBS TEORAMA DIFERENCIAL	$ 12.800.000,00	2	3 MESES
		$ 12.800.000,00		
7	EBS OCAÑA URBANO	$ 11.000.000,00	2	3 MESES
8	EBS OCAÑA URBANO	$ 11.000.000,00	1	2 MESES

Objetivos de contratar estos servicios:

1. Traslado de los equipos básicos en salud para la ejecución de actividades en el Municipio de Ocaña, Hacarí, San Calixto, Teorama y áreas de influencia, incluidas comunidades indígenas Barí y del Departamento de Norte de Santander.

2. Para el desarrollo de todas las actividades descritas, la Institución no cuenta con vehículos oficiales de su propiedad que permitan el cumplimiento de estipulado en la Resolución 000272 del 16 de febrero de 2026, Ocaña y su área de influencia, Hacarí, San Calixto y Teorama en el municipio (Comunidades indígenas Bari). Según las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011. Por lo anterior, surge la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica el servicio de transporte, para lo cual debe contar con sus propios VEHICULOS Y CONDUCTORES que cumplan con la siguiente característica mínima, teniendo en cuenta las condiciones de las vías de acceso de la región y las áreas de influencia de la E.S.E.: **a)** Los vehículos y conductores designados deberán estar en entera disposición de la E.S.E. para traslados programados, requeridos y autorizados por la Institución sin que se considere que existe subordinación laboral. B) Los vehículos destinos a la operación del objeto contractual deberán estar debidamente identificados con los logos y banderas de misión médica (lo cual estará a cargo del contratista). C) Cada conductor deberá estar plenamente identificado por medio de carné.

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

Los productos entregables derivados de la ejecución del objeto contractual serán los siguientes:

- Planillas de viaje debidamente diligenciada con datos de ruta, conductor asignado, datos de los vehículos, datos de la comisión médica, fecha y hora de viaje, debidamente firmado.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituye como principales obligaciones: **1.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3.** Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HOSPITAL. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL HOSPITAL**, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **5.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por **EL HOSPITAL**, en cabeza del Supervisor encargado. **7.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo a lo requerido. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones de **EL HOSPITAL** en el caso que requiera de estos para la ejecución de sus actividades. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL. 10.** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal de todo el personal que ponga a disposición de EL HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar la facturación en forma oportuna con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HOSPITAL, para el respectivo trámite del pago. **12.** Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. 1) Responder por cualquier daño causado al vehículo o a un tercero. **2)** Asumir el costo del combustible, mantenimiento y sostenimiento del vehículo. **3)** No transportar personal ajeno a la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares. **4)** Será de exclusiva responsabilidad del contratista la asignación del conductor del vehículo, así como el de hacerle cumplir con las obligaciones legales. **5)** Adquirir de manera inmediata el SOAT y el certificado de revisión técnico-mecánica si éstos llegaren a vencer durante la ejecución del contrato. **6)** Notificar a la E.S.E. el cambio de conductor con anterioridad a su ocurrencia, con el fin de verificar si quien será designado por el contratista cumple con los requisitos exigidos. **7)** Exigir al conductor el respeto por las normas de tránsito en todo momento. **8)** Avisar a la E.S.E. en qué días se realizarán los mantenimientos preventivos del vehículo, los cuales no podrán realizarse afectando la prestación del servicio. **9)** Garantizar a la E.S.E. que las reparaciones que requiera el vehículo no afectarán la prestación del servicio en las condiciones pactadas. **10)** Estar a entera disposición para prestar el servicio sin el cumplimiento de un horario. **11)** A asumir el pago de infracciones de tránsito en que incurra el conductor. **12)** Garantizar la llegada de las muestras al destino correspondiente, siempre que se requiera. **13)** El contratista se compromete a poner los logos que identifican el vehículo como vehículo de salud pública, misión médica e institucional de la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares. **14)** Estar a entera disposición para prestar el servicio sin el cumplimiento de un horario. **15)** Prestar el servicio con las más altas calidades posibles tendiendo a contribuir a la acreditación del servicio que pretende la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares. **16)** Cuando las camionetas salgan a realizar algún desplazamiento fuera de la jurisdicción, el contratista deberá correr con los viáticos del conductor y el pago de los peajes. **17)** los vehículos contratados cumplirán lo establecido en la resolución 4481 del 2012 donde determina el uso adecuado del emblema de misión médica y el uso adecuado de los vehículos solo para las actividades sanitarias o de salud contratadas para su fin.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1**) suministrar al contratista la información y documentación

necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2)** pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento **3**) adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares **5)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **6)** permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. **7)** Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. **8**) Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento de objeto contractual de manera completa, pertinente, veras, autentica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar una persona Natural o jurídica que cuente con personal capacitado en la prestación de servicios de transporte terrestre mediante vehículos tipo camioneta para movilizar al personal de los Equipos Básicos en Salud según lo dispuesto en la Resolución 000272 de 2026 del Ministerio de Salud, cuando requiera trasladarse en cumplimiento de las funciones propias de sus cargos, acreditando:

a. Para el contratista:

- Ser persona natural o jurídica con capacidad para contratar con entidades públicas.
- RUT.
- Capacidad para contratar con entidades estatales.
- Disponibilidad de los vehículos de tiempo completo.
- No tener infracciones de tránsito por pagar sin acuerdo de pago.
- Estar afiliado a seguridad social, y parafiscales de ser el caso.
- No tener inhabilidades ni incompatibilidades para contratar, de acuerdo con la Constitución Nacional, la Ley y el Estatuto General de Contratación del Hospital (Acuerdo 04 de 2014-2015); y La Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- No estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

b. Para el vehículo:

- Todos los vehículos deben ser: tipo camioneta.
- El parque automotor a ofertar no debe tener mas de veinte (20) años de vida útil.
- Los vehículos deben tener revisión preventiva que acredite el óptimo estado del vehículo
- Los vehículos deben ser color blanco.
- Los vehículos deben ser placa pública.
- Contar con habilitación por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio.
- Los vehículos deben tener Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) al día.
- Los vehículos deben tener certificado de revisión técnico mecánica vigente a la fecha de suscripción del contrato que se indicará en el plazo.
- Tarjeta de propiedad (licencia de tránsito a nombre de quien suscriba el contrato en caso de ser persona natural).

- Los vehículos deben contar con kit de carretera debidamente equipado que contenga: extintor ABC vigente (5 lb), botiquín, dos señales reflectivas, dos tacos, herramienta básica (alicates, llaves, destornilladores), llanta de repuesto, cruceta, gato (con capacidad para elevar el vehículo) y linterna.
- Botiquín de primeros auxilios, que debe contener elementos básicos como: antisépticos (alcohol, yodo povidona), gasas estériles, vendas (elástica y adhesiva), esparadrapo, algodón, bajalenguas, guantes de látex, tijeras, jabón, toallas higiénicas y tapabocas.
- Estar al día en el pago de impuestos.
- Estar libre de cualquier afectación a la propiedad del vehículo.
- Estar inscrito en el RUNT.
- No tener modificaciones ilegales.
- Se permitirán cambios del parque automotor por parte del Supervisor siempre y cuando no se desmejoren las condiciones técnicas ofertadas de cada vehículo.

c. Para el conductor:

- Tener licencia de conducción (categorías C1) habilita para manejar servicio público.
- Experiencia de manejo de vehículos.
- No tener infracciones de tránsito registradas.
- Estar afiliado a una EPS, una administradora de pensiones y a una administradora de riesgos laborales con riesgo tipo IV de conformidad con la normatividad vigente.

11. PLAZO DE EJECUCION

El tiempo de ejecución para el cumplimiento del objeto contractual, se estima en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y no superando el 31 de diciembre de 2026.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Ocaña, Hacarí, San Calixto y Teorama y áreas de influencia, incluidas comunidades indígenas Barí y del Departamento de Norte de Santander.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N° 792 del 04/09/2026. RESOLUCION 272 DE 2026.

Valor del CDP: $843.300.000 ***(OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (M/CTE).***

Valor del Contrato*: $648.800.000* ***(SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)***

Rubro: 00O-2.4.5.02.06.02 COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

CPC: 64114

Justificación del presupuesto estimado: Para determinar el valor del presente proceso se tuvo en cuenta lo establecido en los Lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud según Resolución 000272 del 16 de febrero de 2026 en el Municipio de Ocaña y su área de influencia, Hacarí, San Calixto Teorama, expedido por la Dirección de Promoción y Prevención Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria Ministerio de Salud y Protección Social.

14 FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán mediante actas parciales. La prestación del servicio y su respectivo cobro estarán sujetas a los requerimientos del supervisor en cuanto a cantidad de vehículos solicitados por municipio y fechas. Los pagos se realizarán de manera mensualizada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación correcta de la siguiente documentación: **1.** Factura presentada en debida forma y cumpliendo los requisitos previstos para el efecto por

el Estatuto Tributario. **2.** Informe mensual, presentado por el contratista, acompañado de constancia de la solicitud del servicio, planilla de ejecución de la actividad firmada, así mismo el FUEC o Formato Único de Extracto de Contrato que evidencia la autorización de la empresa de transporte habilitada para la realización de la ruta en las fechas específicas solicitadas por el supervisor, todo debe ser radicado a través de la plataforma SECOP II. **3.** Informe de supervisión parcial o final presentado por el Supervisor del contrato a cargo de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el período contractual respectivo. **4.** Certificación de cumplimiento de obligaciones con dicho sistema, conforme con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 acompañado por las respectivas planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato. **5.** Las demás que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitaleqc.gov.co.

PARAGRAFO 1: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".
Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la protestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%
2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		
7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%

7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costo y a favor de la E.S.E. en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, la póliza de garantía única que debe cubrir los siguientes riesgos

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones e Indemnizaciones	15% del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Valor equivalente a 200 SMMLV	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

17. DOCUMENTOS DEL PROVEEDOR

1. PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA O COTIZACIÓN.
2. HOJA DE VIDA FORMATO FUNCIÓN PUBLICA SIGEP (PERSONA JURÍDICA)
3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL
4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT
5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: expedido por la cámara de comercio, con una vigencia no superior a treinta (30) días, en el cual conste que el objeto social de la empresa es compatible con la actividad de transporte de personal conforme al decreto 1079 de 2015.
6. HABILITACIÓN COMO EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: estar debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (SPTAE), según lo dispuesto en el decreto 348 de 2015 y normas complementarias, con registro activo ante el ministerio de transporte y el RUNT (Registro Único Nacional De Tránsito).
7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: acreditar cumplimiento conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, que incluya el pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales.
8. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) Disciplinarios (Procuraduría); 2 Fiscales (Contraloría); 3) Judiciales (Policía Nacional); 4) Medidas Correctivas (Policía Nacional); 5) Consulta De Inhabilidades Delitos Sexuales Cometidos Contra Menores De 18 Años (Policía Nacional); 6) Registro De Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
9. ANTECEDENTES DE LA PERSONA JURÍDICA: Procuraduría General De La Nación (Disciplinarios). Contraloría General De La República (Fiscales).
10. DECLARACIÓN DE NO INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: certificación suscrita por el representante legal, manifestando que la empresa no se encuentra incursa en las causales establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ni en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
11. CERTIFICACIÓN BANCARIA VIGENTE: documento expedido por entidad financiera que acredite la existencia de una cuenta activa a nombre del contratista.
12. PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS: documento que contemple

medidas de prevención, atención y reporte de accidentes, emergencias, eventualidades de orden público y riesgos operativos, conforme a las directrices del ministerio de transporte y las normas del plan estratégico de seguridad vial (PESV).

13. REQUISITOS OPERATIVOS Y DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: 1) cronograma de disponibilidad: presentar un cronograma de disponibilidad de vehículos y conductores durante todo el periodo de ejecución contractual. mecanismo de reporte y control: 2) el contratista deberá implementar un sistema de comunicación con el supervisor del contrato para el reporte diario de rutas, mantenimiento, novedades operativas y eventualidades. 3) plan de seguimiento y monitoreo: establecer un sistema de seguimiento y control en tiempo real mediante gps u otro medio tecnológico que permita verificar la trazabilidad del servicio y el cumplimiento de las rutas establecidas. 4) seguridad y contingencia: presentar un plan de contingencia ante fallas mecánicas o situaciones imprevistas, garantizando la continuidad del servicio sin afectar la prestación del mismo.
14. FORMULARIO SARLAF Y FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO (TOTALMENTE DILIGENCIADO Y APROBADO POR LA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO)
15. CERTIFICADO DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS (CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL)
16. COPIA DECLARACIÓN DE RENTA AÑO GRAVABLE INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
17. CERTIFICACIÓN FIRMADA POR REPRESENTE LEGAL DONDE SE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS A CONTRATAR Y QUE LOS MISMOS CUENTEN CON: 1) matrícula y tarjeta de operación vigentes. 2) revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes actualizadas. 3) seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente. 4) certificados de sistema de frenos, cinturones de seguridad y demás elementos técnicos exigidos por la autoridad competente. 5) registro fotográfico y descripción técnica del vehículo. 6) registro en el RUNT: todos los vehículos deberán estar debidamente registrados en el RUNT, a nombre o bajo la afiliación de la empresa habilitada. 7) dotación de botiquín de primeros auxilios, extintor, herramientas básicas y elementos de señalización. 8) mantenimiento preventivo y correctivo: el contratista deberá presentar un cronograma documentado de mantenimiento preventivo, con evidencia de revisiones periódicas, reparaciones mayores y registros de intervenciones técnicas, garantizando el funcionamiento seguro durante toda la ejecución contractual. 9) compromiso de conservación:10) el contratista se obliga a mantener los vehículos en óptimo estado mecánico, estético y documental durante toda la vigencia del contrato, y a sustituirlos de inmediato en caso de fallas o incumplimiento de los requisitos normativos.

18. CERTIFICACIÓN FIRMADA POR REPRESENTE LEGAL DONDE SE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL TALENTO HUMANO PARA OPERAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ESTIMANDO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: 1) El contratista deberá presentar a la supervisión del contrato una relación detallada del personal que operará los vehículos, indicando nombre, identificación, tipo de licencia y experiencia. licencia de conducción: cada conductor deberá contar con licencia de conducción categoría c1 o superior, vigente y compatible con el tipo de vehículo utilizado, conforme a la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito). 2) afiliación al sistema de seguridad social: los conductores deberán estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a la normatividad vigente.3) antecedentes y aptitud legal: no registrar antecedentes penales, disciplinarios o sanciones de tránsito graves en el

RUNT. no encontrarse inhabilitado para conducir vehículos de servicio público. 4) certificado de aptitud médica: presentar certificado médico vigente que acredite aptitud física, mental y sensorial para conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros.

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la **SUBDIRECCION CIENTÍFICA,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice *"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.
5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.
6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento jurídico que le es aplicable.
7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan

sido objeto de contratación.
9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.
10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.
11. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. contiene una obligación clara, expresa exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación acuerdo N° 004 del 23 de abril de 2.014 modificado por el Acuerdo 007 de 2022, y la Resolución 096 del 20 de octubre del 2021 y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descrita en la ley 80 de 1993. El presente contrato de prestación de servicios se realiza en forma directa y por lo tanto no es necesaria la realización de invitación publica de acuerdo a lo previsto en la cláusula 20.2 de estatuto de contratación de la E.S.E. acuerdo 07 de 2022, en consecuencia, es legamente viable la presente contratación, haciendo constar que el contratista ha acreditado con base en los documentos que reposan en la oficina de contratación, que cuenta con la idoneidad y capacidades necesarias para cumplir con el objeto del contrato, así mismo las certificaciones y requisitos de ley para celebrar el mismo.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: **1)** por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. **2)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. **3)** Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de HOSPITAL. **4)** Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legitima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL CONTRATISTA. **5)** Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.**6)** Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. **7)** por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan

dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades licitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOSPITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HOSPITAL para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la

obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza

mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

33. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

34. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

35. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

36. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución

37. CADUCIDAD

El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

38. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

39. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

Nombre completo: NAZLY SEPULVEDA CONTRERAS	**N° de identificación**: 37.333.085
Dependencia: SUBDIRECCION CIENTÍFICA	**Correo electrónico:** subgerencia@heqc.gov.co
Cargo: SUBDIRECTORA CIENTÍFICA	**Firma:**
Fecha de radicación en contratación: 05/10/2026	**Nombre de profesional que revisa contratación:** FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO